

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID.....	Por un mes. Pagos; 5
PROVINCIAL, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
SEXTANAR.....	Por tres meses..... 30
REMANERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Llerena que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 del corriente mes se ha remitido á esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Llerena, decretada por el Gobernador de Badajoz. No constan los fundamentos de la providencia del Gobernador acordando la suspensión, pues al comunicar esta medida al Ministerio del digno cargo de V. E., dicha Autoridad provincial se limitó á afirmar que la ha impuesto al Alcalde y Concejales de Llerena por consecuencia de las graves faltas observadas en la Administración de dicha ciudad por un Delegado encargado de visitarla.

Las faltas son existir en las arcas municipales mayor suma que la detallada en los libros de intervención; haberse satisfecho con fondos municipales atenciones del Pósito y realizado por Administración y no por subasta servicios determinados; haberse aplicado á las obras públicas el importe de una suscripción voluntaria abierta entre los vecinos y cuyos rendimientos no ingresaron en Depositaria; resultar omitida la ejecución de ciertas obras acordadas por el Ayuntamiento, y aplicado parte del capital procedente de Propios á la satisfacción de atenciones ordinarias del presupuesto.

De la solicitud que dirigen á V. E. los Concejales suspensos y de los documentos unidos á ella, aparece justificada la diferencia entre la cantidad hallada en las arcas municipales y la que debía haber según los libros de intervención.

Se justifica también que es insignificante la cantidad que de los fondos municipales se destinó á calidad de reintegro á las atenciones del Pósito, obediendo la transferencia á la necesidad de hacer efectivo el descubierto en un plazo angustioso señalado por el Gobernador de la provincia.

Prueban también que el sistema de Administración para la prestación de ciertos servicios fué acordada por la Municipalidad anterior á la suspensa; pues ésta los ha contratado en pública licitación; y demuestran, en fin, que además de no haberse inferido perjuicio á los intereses comunales, las otras faltas que se les imputan fueron cometidas antes de la fecha en que comenzaron á desempeñar sus funciones.

Ante los argumentos y afirmaciones contenidas en la anterior defensa, considera la Sección que no puede mantenerse la suspensión de que se trata, pues las faltas que al parecer la han servido de fundamento no se hallan comprendidas en los artículos 180, 183 y 189 de la ley Municipal.

Sensible es que el Gobernador no exprese determinadamente cuáles han sido, ni que tampoco se las haya comunicado á los interesados al notificarle la orden de suspensión; pero como en esta invoca las faltas administrativas advertidas por el Delegado, y las que el mismo enumera no se hallan comprendidas en las prescripciones anteriormente citadas;

Opina la Sección que debe alzarse la suspensión del Ayuntamiento de Llerena.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Alosno decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 24 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el adjunto expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alosno, decretada por el Gobernador de Huelva en 29 de Mayo último.

Resulta que nombrado en 12 de este último mes un Delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de aquella Corporación municipal, hizo constar en las actas de la visita al efecto girada que practicado un arqueo arrojaba una existencia igual á la obrante en las arcas municipales, la que por tanto resultaba perfectamente justificada; que ni el Depositario ni el Interventor llevaban libro alguno, limitándose aquél á anotar las entradas y salidas en un cuaderno de su uso particular, y éste á autorizar los libramientos y cargarémos; que el libro de intervención en donde el Secretario hace constar el movimiento de los fondos carece del timbre móvil que debía figurar en su primera y última hoja; que en sesión celebrada en 8 de Diciembre último se dió cuenta por el Secretario de la dimisión presentada por el Depositario de los fondos municipales, y en su vista la Corporación acordó por unanimidad que mientras se proveyera en persona de arraigo y de responsabilidad, ejerciera el mencionado cargo el Concejal D. Manuel Arreciado con el carácter de interino y obligatorio, con cuyo carácter seguía desempeñando la Depositaria sin tener prestada la correspondiente fianza; que pedido el expediente relativo á la construcción del camino que conduce á las minas de Tharsis, se manifestó por el Alcalde que no se había instruido, porque siendo las obras de muy poca importancia no consideró necesario el Ayuntamiento que fueran dirigidas por un facultativo, por lo cual se acordó realizarlas por administración, y que las cuentas se habían unido á los libramientos con las copias de los acuerdos de la Municipalidad, después de haber estado expuestas al público; que las actas de algunas sesiones celebradas por la Junta municipal en el corriente año se hallaban extendidas en papel del sello del año anterior; que en virtud de acuerdo del Ayuntamiento se facultó al agente del mismo para que enajenase el papel amortizable del 2 por 100 que poseía la Corporación, apareciendo de las certificaciones que figuran en el expediente que el mencionado acuerdo se tomó en sesión celebrada por el Ayuntamiento del bienio anterior en 23 de Abril del año último, y que el actual se había limitado á aprobar la cuenta rendida por el agente D. Enrique Pinto, y á disponer que el producto de la enajenación ingresase en las arcas municipales; que en el libro de actas de las sesiones no aparecía que en la celebrada en 1.º de Enero se hubiese tomado acuerdo alguno relativo á la formación de las listas de electores para Compromisarios; pero que en la celebrada en 26 del mismo mes se hacía constar que habiendo estado expuestas al público y no habiéndose presentado ninguna protesta, se había acordado darlas por ultimadas y que se publicarían de nuevo antes del día 8 del mes de Marzo; que no se había constituido la Junta municipal de Sanidad, porque

según manifestación del Alcalde no tenía asuntos de que tratar; y por último, que interrogado el Alcalde por la Delegación acerca de los arbitrios existentes en la localidad, y de á quién pertenecían los pesos y medidas, manifestó que los pesos eran de la propiedad del alguacil Martín Vázquez que los alquilaba á las personas que tenía por conveniente, exigiéndoles una cantidad por el alquiler, cuya manifestación fué en un todo corroborada por la declaración que el Delegado exigió al referido alguacil.

De otro expediente que va unido al que queda extractado, que fué instruido con anterioridad á éste por Delegado distinto, aparece que el Ayuntamiento había excluido á algunos electores é incluido á otros que no tenían derecho á serlo en las listas de Compromisarios para las elecciones de Senadores, no constando que el Gobernador hubiese adoptado en cuanto á este extremo resolución alguna. Fundándose en algunos de los hechos referidos, la expresada Autoridad decretó la suspensión del Ayuntamiento de Alosno, pasando el tanto de culpa á los Tribunales para que procediesen á lo que hubiera lugar en justicia.

Contra esta providencia han recurrido en alzada los suspensos ante el Ministerio del digno cargo de V. E. en instancia de 4 del actual, á fin de que se deje sin efecto la corrección impuesta, y de que se les reponga en el ejercicio de sus cargos, á cuyo propósito exponen que desde principios de Marzo del corriente año hasta fines del pasado mes, han sido cuatro las visitas de inspección que se han girado á aquel Ayuntamiento por distintos Delegados, sin que como consecuencia de las tres primeras se les haya apercibido ni multado, habiéndoseles, por tanto, impuesto la más grave de las correcciones gubernativas sin que hubieran precedido la de aquellas como la ley dispone; que á juicio de los exponentes ninguno de los Delegados reunía las condiciones que para el ejercicio de este cargo exige la ley de 25 de Setiembre de 1863; y que obediendo á órdenes terminantes del Gobernador, habían tenido que satisfacer á los referidos Comisionados 437 pesetas de los fondos municipales contra lo dispuesto en el artículo 11 de la misma ley; que por lo que hace á los fundamentos del decreto de suspensión, acompañaban para desestimarlos por no haber Notario en la localidad las certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento interino, y visadas por el Alcalde, y de las que resulta que desde que la Corporación suspensa entró en posesión, todos los acuerdos que tomó lo fueron por suficiente número de Concejales; que mensualmente se había acordado la distribución de fondos con arreglo al presupuesto; que existía arca de tres llaves en la misma forma que la ley dispone; que trimestralmente se publican los estados de gastos é ingresos; que no se habían realizado más obras que las relativas á pequeñas reparaciones de caminos y calles; y que no excediendo su importe de 500 pesetas, se habían hecho por Administración, existiendo crédito para ello consignado en el presupuesto; que la actual Corporación no ha enajenado ninguna clase de valores; que no ha existido nunca el arbitrio de pesas y medidas; y por último, afirman los recurrentes que ninguna falsedad se ha cometido en la formación de las listas de electores para Compromisarios; pero que en todo caso, su declaración correspondía únicamente á los Tribunales, y que nunca podría fundarse en la simple afirmación de un Delegado que la había hecho constar sin audiencia de los interesados.

La Sección, después de haber examinado con toda detención los antecedentes á que queda hecha referencia, entendiéndo que no estuvo en su lugar, y que no resulta justificada la severa corrección impuesta por el Gobernador de Huelva al Ayuntamiento de Alosno, toda vez que los suspensos, en el recurso de alzada que han elevado á ese

Ministerio, han desvirtuado por completo los hechos que mayor gravedad revisten de cuantos en el expediente se consignan, y muy especial y concretamente los en que la expresada Autoridad fundó su providencia, quedando por consiguiente subsistentes únicamente algunos, como el relativo á la enajenación de valores pertenecientes á la Municipalidad sin las formalidades que exige la ley, que no son en manera alguna imputables á la actual Corporación, con arreglo á los preceptos establecidos por la jurisprudencia, y otros que, careciendo de verdadera importancia, no pueden servir de base para la suspensión, pues no resulta de ellos que se hayan causado perjuicios de consideración á los intereses del Municipio.

Tampoco encuentra la Sección que haya motivo suficiente para mantener el decreto del Gobernador en lo que se refiere á la remisión á los Tribunales del tanto de culpa por haber excluido de las listas de electores para Compromisarios á personas que debían serlo, é incluido, por el contrario, á otras que no tenían ese derecho, pues á más de que este extremo no resulta suficientemente justificado en el expediente, no consta que durante el tiempo que las referidas listas estuvieron expuestas al público se hiciera reclamación alguna por los interesados, ni mucho menos que esas informalidades se hubieran cometido con el propósito deliberado de lesionar ó perjudicar el derecho de los electores;

Opina, por tanto, la Sección que debe alzarse la suspensión de que se trata.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Quintín de Mediona que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 14 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de San Quintín de Mediona, decretada por el Gobernador de Barcelona.

Resulta que con fecha 31 de Agosto último, cuatro Concejales de los nueve que constituyen el citado Ayuntamiento recurrieron á la expresada Autoridad superior de la provincia, manifestando que el Alcalde se había negado á admitir las cuentas de los ejercicios de 1875 á 1876 y de 1880 á 81 reclamadas por el Gobierno civil, alegando que ignoraba si estaban bien ó mal formadas; que tampoco accedió á que se llamase á los cuentadantes para hacerles entrega de ciertos documentos, oponiéndose también á facilitar otros del último bienio para rendir las cuentas de aquel período.

Con posterioridad á esta denuncia se presentaron otras cuatro con fechas 13 y 17 de Setiembre, 23 de Octubre de 1873 y 27 de Enero último.

La primera, suscrita por varios vecinos, participando que en la sesión pública extraordinaria del 11 de Setiembre fueron expulsados del salón de sesiones sin otra causa que una determinación caprichosa del Alcalde.

La segunda, promovida por el Síndico, manifestando que se había autorizado al alguacil para cobrar parte del impuesto de consumos, á pesar de haber un Recaudador nombrado por el Ayuntamiento, sin que el Alcalde hubiera llegado á entregar en Depositaria las cantidades cobradas por el alguacil, ni hecho tampoco el pago de dos trimestres del contingente provincial, cuyo importe había extraído de la Caja municipal con la correspondiente autorización. La tercera elevada por el Concejal Interventor, manifestando que no se contaba con él para la salida y entrada de caudales, y que la Autoridad local obraba á capricho sin contar con la Corporación municipal, y que habiéndole presentado el Alcalde algunos libramientos para que los firmase, como se opusiere á hacerlo respecto de los que conceptuó ilegales, se opuso el mismo Alcalde á que firmara los demás. La cuarta, formulada por cuatro Concejales, quejándose de que al presentarse en la Casa Consistorial en los días 13 y 27 de Enero, y hora de las diez de la mañana, con objeto de asistir á las sesiones que debían celebrarse en los referidos días y hora, se les dijo que ya se había verificado la sesión negándose á mostrarles las actas correspondientes; que en una sesión extraordinaria, verificada sin conocimiento de los recurrentes, se nombró Secretario, contra lo dispuesto en la ley Municipal, á un sujeto de 23 años de edad, y por último que el Alcalde, apoyado por la mayoría del Ayuntamiento, cometía toda clase de abusos.

Resulta asimismo que el Alcalde hizo presente en Enero último al Gobernador que los cuatro Concejales

que componen la minoría del Ayuntamiento, sobre no asistir á la mayor parte de las sesiones, procuraban fuera de ellas oponer todo género de obstáculos á la marcha ordenada de la Corporación, por lo cual pedía que dichos Concejales fuesen relevados y reemplazados por otros.

En vista de todo ello, el Gobernador decretó la suspensión de todos los Concejales que constituyen el indicado Ayuntamiento, providencia que, si la Sección conceptúa procedente con relación al Alcalde, no así en cuanto á los Concejales, respecto de los cuales no consta en el expediente hecho alguno probado que por su gravedad les haga merecedores de tan severa corrección.

La resistencia á recibir las cuentas; la expulsión de algunos vecinos del salón de sesiones; la autorización dada al alguacil para firmar los recibos de contribuciones; la falta de entrega de su importe en Caja, y la no aplicación al pago del contingente provincial de la cantidad destinada para tal objeto, son hechos todos que en los escritos de denuncia se atribuyen exclusivamente al Alcalde, y que en nada afectan á la Corporación municipal, pues la responsabilidad que al Ayuntamiento pudiera haber por la falta de pago del contingente provincial, queda desvanecida una vez que se dice acordado por el, y que percibida por el Alcalde la cantidad correspondiente, dejó de darla la aplicación acordada.

Refiérase asimismo al Alcalde la queja del Interventor de no permitirle firmar los libramientos; y como éstos no han podido hacerse efectivos sin aquella formalidad, este hecho, que ahora aparece imputable al Alcalde, sólo podría extenderse, cuando más, al Depositario. Tampoco cabe apreciar la queja referente al nombramiento ilegal de Secretario, ni á los abusos que de un modo general se dicen cometidos por la mayoría del Ayuntamiento, puesto que no se acompaña justificante alguno relativo á estos particulares; y por lo tanto la Sección se limitará á proponer respecto del nombramiento de Secretario, que si en efecto carece éste de condiciones legales, ó á ellas se ha faltado al hacer su nombramiento, cuide el Gobernador de esclarecer este hecho y adoptar en su consecuencia la providencia que proceda. Por lo demás, no hallándose justificado en este expediente cargo alguno que implique responsabilidad en todo el Ayuntamiento, la Sección es de parecer:

1.º Que procede confirmar la suspensión respecto del Alcalde en este carácter y en el de Concejal, é instruir el expediente de separación del primero de dichos cargos, á tenor de lo dispuesto en el art. 189 de la ley.

2.º Que debe alzarse la suspensión con respecto á los demás Concejales.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Montblanch, con fecha 18 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 del corriente mes, esta Sección ha examinado el adjunto expediente de suspensión del Ayuntamiento de Montblanch, decretada por el Gobernador de Tarragona.

De sus antecedentes resulta:

Que á virtud de queja producida acerca del mal estado en que se suponía que se hallaba la administración municipal de la expresada villa, se nombró un Delegado para inspeccionar dicha administración, y girada la correspondiente visita, notó aquél según expuso:

Que no se puede averiguar las existencias de fondos porque ni en Secretaría ni en Depositaria se llevan libros de intervención ni de caja, ni hay arca municipal, guardando el Depositario los caudales en su casa:

Que del libro de actas resulta que la Corporación no acuerda la distribución mensual de fondos; que el Alcalde ordena los pagos á su capricho, y que el Depositario los efectúa mientras no se agota el capítulo respectivo del presupuesto:

Que no se publican los estados trimestrales de recaudación é inversión de fondos, ni se forman cuentas de cada ejercicio, como tampoco las relativas á Propios:

Que no se halla constituida la Junta municipal como la ley previene;

Y por último, que nunca se han hecho presupuestos adicionales, ni practicada liquidación alguna, por todo lo cual se hace imposible el conocimiento exacto del estado de la Hacienda municipal.

Todos estos hechos se fundan únicamente en la afirmación del Delegado, quien ni acompaña justificante alguno de ellos, ni ha hecho constar que, en sus averigua-

ciones intervinieran de alguna manera, ni el Alcalde ni los demás Concejales, ni el Secretario del Ayuntamiento, puesto que ninguno de ellos ha firmado el acta adjunta;

La Sección entiende que no estando justificados los hechos denunciados por el Delegado, procede que el Gobernador los compruebe, y si resultasen ciertos, pasase los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Castuera, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Castuera, decretada por el Gobernador de Badajoz.

Resulta de los antecedentes que girada una visita de inspección al pueblo, y practicado por consecuencia de ella un arqueo extraordinario de los fondos públicos, sólo se encontraron en las arcas municipales 1.356 pesetas, debiendo haber 7.548'92 pesetas; que el Ayuntamiento había omitido multitud de veces todo acuerdo relativo á las distribuciones periódicas de fondos provinciales prevenidas en la ley; que se había señalado al Recaudador del impuesto de consumos como premio de cobranza, además del tanto por 100 que para este servicio se aumentaba en los repartos, el importe de lo consignado para partidas fallidas, privando así al Tesoro municipal de los ingresos que se obtuvieron por tal concepto; que á pesar de constar al Ayuntamiento que uno de los Regidores era fiador de un Recaudador, no adoptó acuerdo alguno para declarar la incapacidad de aquel funcionario, y que se habían ejecutado obras públicas sin previa subasta, aun cuando ascendía su importe á la cantidad de 7.000 pesetas.

Tales son los hechos principales que han motivado la suspensión, medida que la Sección encuentra justificada, porque aquellos revelan por parte de los Concejales de Castuera censurable abandono en el cumplimiento de los deberes de su cargo, con perjuicio de los intereses del Municipio. La falta de subasta en la construcción de las obras públicas contra las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883; la ausencia de distribuciones mensuales de fondos y la de las cantidades que debería haber en las arcas municipales califica en efecto la negligencia grave de los Administradores de Castuera y puede dar lugar á responsabilidades de otra índole;

Opina, por lo tanto, la Sección que debe confirmarse la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la página 892.

Imo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Chiva y Alberique, provincia de Valencia, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1877, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; devolviéndose á la expresada Comisión las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en las relaciones que comprende dicha clasificación.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROVINCIA DE VALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE CHIVA.

Relacion núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.				
1	53			Yatova.....	Al Municipio de este pueblo.....	El Cantal, Sierra del Maltés y Sierra del Avacho...	N. término municipal de Buñol; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. término municipal de Macastre, terrenos labrados de propiedad particular sitos en la partida denominada Quinete, término municipal de Cortes; O. término municipal de Requena.....	40.121	507	9.614	Pinus halepensis (Mills) Pinocarrasco		
TOTALES.....								40.121	507	9.614			

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 24 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 2 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan tan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación.

NUMERO	De orden.....	En el catálogo de 1862	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. Areas.				
1	50			Buñol.....	Al Municipio de este pueblo.....	La Cabrera, Sierra de Melacara y el Zuixal..	N. término municipal de Siete-Aguas; E. término municipal de Chiva y terrenos labrados de propiedad particular sitos en las partidas denominadas La Contianda, Gallo, Ventas, pueblo de Buñol, Carcalin, Alto de la Cruz y senda de Mijarés; S. término municipal de Yatova; O. término municipal de Requena..	9.351	707	8.654	Rosmaxinus officinalis (L.) Romero.....		
2	54			Chiva.....	Idem id.....	Sierra de Chiva.....	N. término municipal de Gestalgar; E. terrenos labrados de propiedad particular sitos en las partidas denominadas Las Vairetas, Casa de Viñas, Barranco Grande, Peñas Albas, Rincón de Cucala y Charco del Colegial; S. términos municipales de Buñol y Siete-Aguas; O. término municipal de Chera.....	7.333	248	7.115	Idem.....		
3	51			Idem.....	Idem id....	Sierra Perendriz..	N. terrenos labrados de propiedad particular sitos en la partida denominada Llano de Cuarte; E. terrenos labrados de propiedad particular sitos en la partida denominada Llano de Cuarte; S. término municipal de Torrente; O. término municipal de Torrente.....	393		393	Idem.....		
4	52			Siete-Aguas.	Idem id....	Sierra de Melacara, Peña María, Santa María y los Ajos.....	N. terrenos municipales de Chiva y Chera; E. términos municipales de Chiva y Buñol; S. término municipal de Buñol; O. término municipal de Requena.....	40.938	2.091	8.847	Idem.....		
TOTALES.....								28.025	3.016	25.009			

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 24 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables, no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 24 de Enero de 1883.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

RELACIONES.	Número de montes.	CABIDA.			
		Total comprendida entre los lindes generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público. — Hectáreas.
			Hectáreas.	Areas.	
Primera	4	40.424	507	•	9.614
Segunda	4	28.025	3.016	•	25.000
Tercera	•	•	•	•	•
Cuarta	•	•	•	•	•
Quinta	•	•	•	•	•
TOTAL general.....	5	38.446	3.523	•	34.623

(Se continuará.)

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL.

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la Guardería forestal.

COMANDANCIAS.	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN; EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES A QUE CORRESPONDEN.							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.			
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerdea.	Caballar.	Mular.	Asnal.						
Madrid.....	4	6	5	•	32	3.050	4.923	132	•	•	•	•	•	•	•	29	408	5.105
Guadalajara...	16	2	•	•	27	2.500	572	52	•	•	20	10	•	•	•	27	59	3.154
Segovia.....	20	24	•	•	76	2.355	32	93	7	•	•	•	•	•	•	58	104	2.489
Toledo.....	3	6	1	•	438	•	96	•	•	•	•	•	•	•	•	42	438	96
Cuenca.....	17	9	3	•	49	253	27	•	•	•	•	•	•	•	•	34	51	281
Ciudad Real..	2	1	•	•	8	500	120	136	•	•	•	38	•	•	•	42	44	826
Gerona.....	•	1	1	•	2	•	16	•	•	•	21	•	•	•	•	3	3	16
Barcelona....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Lérida.....	•	2	•	•	•	260	76	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Tarragona...	3	•	•	•	4	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	4	3	336
Córdoba.....	3	•	•	•	3	•	686	49	1.359	3	•	•	•	•	•	3	4	•
Sevilla.....	•	•	•	•	2	351	326	38	405	•	•	63	•	•	•	42	7	2.179
Cádiz.....	11	•	•	•	6	167	265	•	•	•	•	2	•	•	•	9	2	1.020
Valencia.....	5	49	66	39	436	4.318	712	2	•	•	1	•	•	•	•	23	41	441
Castellón....	5	2	•	•	40	52	4	•	•	•	2	•	•	•	•	10	10	56
Baleares....	•	4	5	•	9	174	13	6	79	•	•	•	•	•	•	26	44	274
Pontevedra..	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Lugo.....	•	•	•	•	2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Coruña.....	•	•	•	•	•	420	4	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Orense.....	1	1	•	•	8	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Huesca.....	2	3	•	•	7	278	52	17	•	•	•	•	•	•	•	4	•	•
Teruel.....	61	98	•	10	498	4.087	6	•	•	•	•	•	•	•	•	11	41	347
Zaragoza....	2	7	•	4	81	60	698	•	•	•	•	•	•	•	•	176	209	4.098
Granada.....	17	•	•	•	32	360	114	34	•	•	•	1	•	•	•	64	84	789
Jaén.....	2	8	•	•	18	434	228	•	•	•	•	•	•	•	•	49	32	505
Valladolid..	11	27	3	3	60	2.495	•	•	•	•	•	•	•	•	•	16	9	679
Zamora.....	4	5	•	•	6	765	8	•	•	•	•	•	•	•	•	48	76	2.495
Salamanca...	1	5	•	•	3	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	42	6	773
Ávila.....	7	20	•	4	59	•	•	•	135	•	•	•	•	•	•	6	6	435
Oviedo.....	•	•	•	•	•	1.009	331	•	88	•	•	•	•	•	•	33	59	•
León.....	•	1	•	•	4	2.380	772	297	1	3	•	•	•	•	•	3	•	4.378
Palencia....	3	7	13	1	56	7.398	385	•	•	•	•	•	•	•	•	9	49	3.453
Badajoz.....	6	2	•	•	42	•	25	•	247	•	•	•	•	•	•	23	56	7.733
Cáceres.....	•	8	•	•	50	435	404	•	66	40	•	•	•	•	•	12	14	272
Huelva.....	•	20	•	10	27	250	217	115	116	5	•	•	•	•	•	18	37	912
Logroño.....	1	5	•	•	8	40	•	•	•	•	•	•	•	•	•	36	25	704
Burgos.....	8	25	•	•	76	578	40	•	•	•	•	•	•	•	•	6	8	40
Santander...	8	4	•	•	34	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	37	88	589
Soria.....	2	7	•	•	10	804	•	•	•	•	•	•	•	•	•	12	34	•
Vizcaya.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	18	17	804
Guipúzcoa...	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Alava.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
Navarra.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
14.ª T.ª (Norte)	•	•	•	•	•	•	79	•	•	•	•	•	•	•	•	1	•	79
14.ª T.ª (Sur)	•	•	•	•	•	272	458	•	•	•	•	•	•	•	•	5	5	434
Alicante....	•	•	•	•	6	134	3	•	•	•	•	•	•	•	•	6	6	437
Murcia.....	27	5	•	•	33	1.895	835	•	•	•	•	•	•	•	•	61	33	2.730
Albacete....	16	16	•	•	67	400	76	•	•	•	•	•	•	•	•	37	67	176
Málaga.....	7	•	•	•	32	440	5.532	144	146	5	23	36	•	•	•	242	26	6.326
Almería.....	2	•	•	•	2	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	2	2	•
Guardias jóvenes.....	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
TOTAL.....	277	357	133	95	4.433	32.391	45.042	4.110	2.279	41	99	461	1.234	4.604	51.003			

NOTAS. 1.ª Del ganado anteriormente relacionado ha sido denunciado por segunda vez 795 cabezas de lanar y 1.307 cabrío.
2.ª Además se han verificado 146 denuncias por infracción á la ley de caza.
Madrid 30 de Abril de 1884.—Hay un sello en tinta encarnada, que dice: Dirección general de la Guardia civil.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

DIRECCIÓN GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES.

ESTADÍSTICA.

MES DE MARZO DE 1884.

Número 1.—Movimiento de la población penal.

	PENADOS.			EXISTENCIA	EN 29 DE FEBRERO.	EN 31 DE MARZO.	DIFERENCIA	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.				EN MÁS.	EN MENOS.
Existencia en 29 de Febrero.....	18.457	935	19.392	DE PENADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				
ALTAS.				En la casa galera de Alcalá (1).....	935	945	10	"
Sentenciados por vez primera.....	383	33	421	En el penal de Alcalá.....	1.228	1.236	8	"
Idem reincidentes.....	59	3	62	En el idem de Alhucemas.....	90	90	"	"
Desertores aprehendidos.....	"	"	"	En el idem de Baleares.....	265	265	5	"
Devueltos por las Autoridades.....	1	"	1	En el idem de Burgos.....	1.375	1.370	"	5
Reintegrados de hospitales.....	"	"	"	En el idem de Cartagena.....	2.452	2.445	"	7
Idem de manicomios.....	"	"	"	En el idem de Ceuta.....	2.323	2.285	"	38
Por transferencia de unos á otros presidios.....	42	"	42	En el idem de Chafarinas.....	205	200	"	5
	485	41	526	En el idem de Granada.....	1.557	1.598	41	"
BAJAS.				En el idem de Melilla.....	412	409	"	3
Reclamados por las Autoridades.....	7	"	7	En el idem de Ocaña.....	752	688	"	64
Por cumplimiento de condena.....	250	29	279	En el idem de Peñón.....	87	87	"	"
Por indulto.....	126	1	127	En el idem de Santoña.....	707	718	11	"
Por salida para hospitales.....	"	"	"	En el idem de Tarragona.....	904	900	"	4
Por id. para manicomios.....	"	"	"	En el idem de Valencia.—San Agustín.....	1.555	1.565	10	"
Por transferencia de unos presidios á otros.....	89	"	89	En el idem de id.—San Miguel.....	1.367	1.401	34	"
De muerte natural.....	64	1	65	En el idem de Valladolid.....	1.493	1.466	"	27
Idem repentina.....	"	"	"	En el idem de Zaragoza.....	1.690	1.681	"	9
Idem violenta.....	"	"	"	En el destacamento penal de Madrid.....	"	"	"	"
Idem por suceso casual.....	"	"	"					
Idem por suicidio.....	"	"	"					
Fallecidos.....	"	"	"					
Desertores.....	2	"	2	Ha disminuido en este mes la población penal...	43	"	"	43
	538	31	569					
Existencia en 31 de Marzo.....	18.404	945	19.349	(1) Penal de mujeres.				

Número 2.—Clasificación de los penados por edades.

	Menores de 20 años.	De 20 á 25.	De 25 á 30.	De 30 á 35.	De 35 á 40.	De 40 á 45.	De 45 á 50.	De 50 á 55.	De 55 á 60.	De 60 á 65.	De 65 á 70.	De más de 70.	TOTAL.
Varones...	921	4.445	3.683	2.640	2.309	1.565	1.010	722	580	350	126	43	18.404
Hembras..	48	489	196	112	69	53	57	59	404	36	23	2	945

Número 3.—Estado civil.

	SOLTEROS.	CASADOS.		VIUDOS.		TOTAL.
		Con hijos.	Sin hijos.	Con hijos.	Sin hijos.	
Varones.....	10.051	5.489	1.834	649	331	18.404
Hembras.....	499	243	4	157	42	945

Número 4.—Religión.

	Católicos.	Disidentes.	Israelitas.	De varias.	TOTAL.
Varones.....	18.388	1	2	13	18.404
Hembras.....	945	"	"	"	945

Número 5.—Instrucción y cultura.

	No saben leer.	Saben leer.	Saben leer y escribir.	Tienen instrucción superior.	TOTAL.	CULTURA.			TOTAL.
						Tienen educación esmerada.	Educación mediana.	Educación descuidada.	
Varones.....	8.267	1.965	8.604	268	18.404	1.817	8.013	8.574	18.404
Hembras.....	596	78	266	5	945	9	188	748	945

Número 6.—Posición social, profesiones y oficios de los penados antes de sus condenas.

	Tendian profesión científica, artística ó literaria.	EMPLEADOS.		Militares (del Ejército y Armada).	Eclesiásticos.....	Gobernantes.....	TRABAJADORES.		Dedicados á las artes agrícolas.....	Sirvientes domésticos.....	Armeros, carpinteros y cocheros.....	Chalanes y éliticos	Terroros.....	Carniceros.....	De otros oficios ó profesiones.....	SEN OFICIO.			TOTAL.....
		Del Gobierno.	De empresas ó particulares.				En oficios de fuerza.....	En oficios secundarios.....								Mantenido por sus familias.	Vivían de rentas propias.	Vagos.....	
Varones...	131	131	181	548	7	242	3.272	1.443	7.845	689	478	237	8	193	2.235	474	239	141	18.404
Hembras..	2	"	"	"	"	15	"	554	90	177	"	2	"	49	47	2	5	2	945

NÚMERO 7.—Delitos.

		Varones.	Hembras.			Varones.	Hembras.
Contra la seguridad exterior del Estado.	Traición.....	2	2	Contra los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos..	Prevaricación.....	5	5
	Contra la paz ó la independencia del Estado....	2	2		Infidelidad en la custodia de presos.....	13	13
	Contra el derecho de gentes.....	2	2		Idem id. de documentos.....	0	0
Contra la Constitución.....	Lesma majestad.....	4	4	Contra las personas..	Violación de secretos.....	0	0
	Contra las fortas y sus individuos y contra el Consejo de Ministros.....	3	3		Desobediencia y denegación de auxilios.....	7	7
	Contra la prma de gobierno.....	3	3		Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas.....	1	1
	Delitos cometidos por particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales garantizados por la Constitución.....	2	2		Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.....	5	5
	Idem id. de funcionarios públicos.....	20	20		Abusos contra la honestidad.....	4	4
Contra el orden público.....	Rebelión.....	43	43	Contra la honestidad..	Cohecho.....	89	89
	Sedición.....	74	74		Malversación de caudales públicos.....	17	17
	Atentado contra la Autoridad y sus agentes, resistencia y desobediencia.....	907	38		Fraudes y exacciones ilegales.....	14	14
	Desacato, insulto, injurias y amenazas á la Autoridad, como igualmente á sus agentes y demás funcionarios públicos.....	171	35		Negociaciones prohibidas.....	175	175
Falsedad.....	Desórdenes públicos.....	24	24	Contra el honor.....	Parricidio.....	664	664
	Falsificación de la firma ó estampilla Real y firma de los Ministros.....	41	41		Asesinato.....	6.799	6.799
	Idem de sellos ó marcas.....	124	29		Homicidio.....	4	4
	Idem de moneda.....	33	1		Infanticidio.....	2.283	2.283
	Idem de billetes de Banco, documentos de crédito, papel sellado, sellos de Telégrafos y Correos y demás efectos timbrados cuya expedición está reservada al Estado.....	72	72		Aborto.....	52	52
	Idem de documentos públicos, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos.....	55	55		Lesiones.....	189	189
	Idem de documentos privados.....	29	29		Duelo.....	5	5
	Ocultación fraudulenta de bienes ó de industria, falso testimonio y acusación ó denuncias falsas.....	64	4		Adulterio.....	2	2
	Usurpación de funciones, calidad y título, y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.....	7	11		Violación y abusos deshonestos.....	20	20
	Contra la salud pública.....	Infracción de leyes sobre inhumaciones y violación de sepulturas.....	2		2	Escándalos públicos.....	9
Delitos contra la salud pública.....		1	1	Estupro y corrupción de menores.....	3	3	
Fuegos y rifas.....	1	1	Contra el estado civil..	Rapto.....	8	8	
				Calumnia.....	49	49	
				Injurias.....	4	4	
				Suposición de partos y usurpación del estado civil.....	1	1	
				Celebración de matrimonios ilegales.....	66	66	
				Detenciones ilegales.....	98	98	
				Sustracción de menores.....	3.932	3.932	
				Abandono de niños.....	1.075	1.075	
				Allanamiento de morada.....	12	12	
				Amenazas y coacciones.....	126	126	
			Desubrimiento y violación de secretos.....	17	17		
			Robo.....	61	61		
			Hurto.....	4	4		
			Usurpación.....	60	60		
			Defraudación (Alzamientos, quiebras é insolvencias públicas, Estafas y otros engaños.....)	960	960		
			Maquinaciones para alterar el precio de las cosas. Abusos punibles de las casas de préstamos.....	6	6		
			Incendios y otros estragos.....	18.404	945		
			Daños.....				
			Imprudencia temeraria.....				
			Delitos.....				
			Delitos contra la Ordenanza militar.....				
			Delitos de imprenta y otros especiales de carácter político.....				

NÚMERO 8.—Clasificación por penas.

	Prisión correccional	Presidio correccional	Prisión mayor.	Presidio mayor.	Reclusión temporal.	Cadena temporal.	Reclusión perpetua.	Cadena perpetua.	Prisión mayor con retención.	TOTAL.	TRIBUNAL SENTENCIADOR.		TOTAL.
											Civil.	Militar.	
Varones.....	3.559	3.132	4.155	2.422	5.106	4.392	33	4.422	483	18.404	16.200	2.204	18.404
Hembras.....	659	2	131	90			65			945	928	17	945

NÚMERO 9.—Tiempo que les falta á los penados para extinguir sus respectivas condenas.

	Varones.	Hembras.
Menos de seis meses, á.....	1.519	65
De seis meses á un año, á.....	1.799	152
De un año á dos, á.....	2.402	164
De dos á cuatro, á.....	3.492	311
De cuatro á ocho, á.....	2.863	423
De ocho á doce, á.....	2.000	35
De doce á veinte, á.....	2.609	27
De veinte á treinta, á.....	110	1
Más de treinta (incluso los de penas perpetuas), á.....	4.610	67
	18.404	945

NÚMERO 10.—Clasificación por naturaleza.

PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.	PROVINCIAS.	Varones.	Hembras.
Alava.....	96	40	Córdoba.....	440	6	Madrid.....	560	37	Teruel.....	482	23
Albacete.....	406	27	Coruña.....	235	38	Málaga.....	939	48	Toledo.....	642	15
Alicante.....	467	18	Cuenca.....	402	36	Murcia.....	571	25	Valencia.....	904	38
Almería.....	420	9	Gerona.....	182	9	Navarra.....	479	20	Valladolid.....	236	15
Avila.....	215	16	Granada.....	880	37	Orense.....	172	18	Vizcaya.....	99	7
Badajoz.....	457	19	Guadalajara.....	302	26	Oviedo.....	281	39	Zamora.....	490	12
Baleares.....	137	3	Guipúzcoa.....	47	14	Palencia.....	150	16	Zaragoza.....	828	49
Barcelona.....	430	27	Huelva.....	184	4	Pontevedra.....	129	16			
Burgos.....	482	36	Huesca.....	321	18	Salamanca.....	380	27		18.148	941
Cáceres.....	440	19	Jaén.....	608	8	Santander.....	155	13			
Cádiz.....	392	13	León.....	171	14	Segovia.....	120	8	De Ultramar.....	445	2
Canarias.....	43	11	Lérida.....	264	11	Sevilla.....	627	45	Extranjeros.....	111	2
Castellón.....	420	10	Logroño.....	441	25	Soria.....	230	14			
Ciudad Real.....	437	12	Lugo.....	215	26	Tarragona.....	465	14		18.404	945

Varones.	Hembras.
2.364	144
16.040	801
18.404	945

Son naturales de capital de provincia.....
Idem de pueblos rurales.....

NÚMERO 11.—Ocupación de los penados en el mes.

	DESEMPEÑANDO CARGOS DE				Han desempeñado los servicios mecánicos de los establecimientos.	HAN TRABAJADO EN TALLERES			EN OBRAS PÚBLICAS		NO VAN TENIDO OCUPACIÓN.				TOTAL.
	Cabos de vara.	Escribientes	Ordenanzas.	Enfermeros y Practicantes.		Del Estado.	Arrendados en subasta.	Arrendados particularmente y administrados.	Del Estado.	Municipales.	Sanos.	Enfermos.	Inútiles por edad.	Inútiles por achaques.	
Varones.....	4.017	283	488	159	3.453	4.511	100	4.467	2.818	134	1.998	441	754	1.081	18.404
Hembras....	35	"	"	14	420	80	"	"	"	"	235	33	88	40	945

NÚMERO 12.—Escuelas.

Penados que han asistido.....	Varones.....	795
	Hembras.....	34
Libros que se les han dado en lectura.....		237

NÚMERO 13.—Condición moral de los penados.

	Buena.	Mediana.	Levantiscos.	Insumisos.	TOTAL.
Varones.....	47.471	714	139	80	48.404
Hembras.....	879	64	2	"	945

NÚMERO 14.—Infracciones cometidas por los penados durante el mes.

	NUMERO de infracciones.		NOTA.	Varones.	Hembras.	CASTIGOS que se les han impuesto.	Varones.	Hembras.
	Varones.	Hembras.						
Contra los Jefes.....	"	"	Estas 35 infracciones han sido cometidas por 40 penados en esta forma: Una sola infracción..... 33 Dos infracciones..... 2 Tres infracciones..... Cuatro infracciones.....			Reprensión, á.....	2	2
Contra los Furrieles, Capataces y cabos....	3	"				Calabozo ó régimen ordinario, á.....	19	"
Rebelión y motín.....	"	"				Calabozo á pan y agua, á.....	4	"
Amenazas á sus compañeros.....	5	2				Dormir en el suelo, á.....	1	"
Riñas y golpes.....	3	"				Privación de alimentos, á.....	"	"
Negligencia en el trabajo.....	"	1				Servicio de limpieza, de agua, etc., á.....	2	3
Poseción de armas ú objetos prohibidos.....	"	"				Trabajos penosos, á.....	"	"
Juegos prohibidos.....	"	"				Aplicación de cadenas ó hierros, á.....	6	"
Embriaguez.....	4	"				Castigos corporales, á.....	"	"
Comunicaciones exteriores punibles, verbales ó escritas.....	1	"				Degradación de clase, á.....	1	"
Tentativa de evasión.....	1	"				Otros castigos, á.....	"	"
Atentado contra la moral.....	1	"						
Fáltas de aseo.....	4	2						
Otras infracciones.....	8	"						
	30	5		35	5		35	5

NÚMERO 15.—Enfermería.

Existencia del mes anterior.	ENTRADAS.							SALIDAS.			QUEDAN.						
	Por enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	Por heridas ó contusiones.	Por enajenación mental.	TOTAL.	Restablecidos.	Fallecidos.	TOTAL.	De enfermedad común.	Crónica.	Epidémica.	Endémica.	De heridas ó contusiones.	De enajenación mental.	TOTAL.
Varones....	346	289	94	2	7	"	738	318	58	376	223	126	3	3	5	2	362
Hembras....	24	8	4	2	"	"	38	4	1	5	26	4	"	3	"	"	33
	370	297	98	2	7	"	776	322	59	381	249	130	3	6	5	2	395

NÚMERO 16.—Clasificación de los penados que existen en los establecimientos en esta fecha.

	VARONES.	HEMBRAS.
Extinguen primera pena.....	45.121	847
Son reincidentes.....	De una.....	56
	De dos.....	40
	De más.....	2
	48.404	945
De éstos tienen nota de desertores.....	380	"

Madrid 29 de Mayo de 1884.—El Director general, G. Fernández de Cadoroiga.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Infantes y la de Siles se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Ciudad Real y Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcalde de Villanueva de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Agosto, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 350 pesetas, en metálico ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados,

menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones, que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª, se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de..... vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde la oficina del ramo de Infantes á la de Siles y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Infantes y la de Siles, en las provincias de Ciudad Real y Jaén.

1.ª El contratista se obliga á conducir á esballe y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Infantes á la de Siles toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos,

y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 55 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 11 horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio ó se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Ciudad Real y Jaén.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacos ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, reservándose de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidad de vencidas en la Tesorería de Hacienda de Ciudad Real ó la de Jaén.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidió del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasiona, sin derecho á que se le indemnicen; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata correspondiera. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 46 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verificó el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1873.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 25 de Junio de 1884.—El Director general, G. Cruzada. 562—3

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Subsecretaría.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Oviedo, por salida á otro destino de D. Manuel Zanón y Augier, que la servía; no habiéndose presentado ningún aspirante solicitándola durante el término señalado para el concurso; y debiendo, por tal motivo, proveerse por oposición conforme á lo dispuesto en los artículos 526 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882, los aspirantes á aquella plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo comenzar los ejercicios el día 18 de Agosto próximo y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo prevenido en el citado art. 526 de la ley orgánica del Poder judicial. Madrid 24 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Alabaste, por haber sido nombrado para igual cargo en la de Madrid D. Antonio Donderis y Llovet, que servía aquella, y debiendo proveerse por concurso entre Secretarios de gobierno y Secretarios de Sala, y Relatores de las Audiencias territoriales, conforme á lo dispuesto en los artículos 526 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882, y en la Real orden de 1.º de Junio de 1873, los aspirantes á aquella plaza presentarán sus solicitudes dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante la Sala de gobierno del Tribunal en que estén prestando, ó hayan prestado últimamente sus servicios, acompañando los documentos que justifiquen su aptitud legal y las condiciones exigidas en el art. 474 de la misma ley orgánica del Poder judicial, á fin de que las respectivas Salas de gobierno puedan dar cumplimiento á lo dispuesto en los números 2.º y 3.º de la expresada Real orden de 1.º de Junio de 1873. Madrid 24 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Hallándose vacante la Secretaría de gobierno de la Audiencia de la Coruña, por salida á otro destino de D. José Camposmor y Portal, que la servía; no habiéndose presentado ningún aspirante solicitándola durante el término señalado para el concurso, y debiendo por tal motivo proveerse por oposición, conforme á lo dispuesto en los artículos 526 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y 55 de su adicional de 14 de Octubre de 1882, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas y dirigidas al Presidente de aquella Audiencia, en la Secretaría de gobierno de la misma, en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo comenzar los ejercicios el día 18 de Agosto próximo, y verificarse ante la Sala de gobierno, conforme á lo prevenido en el citado art. 526 de la ley orgánica del Poder judicial. Madrid 24 de Junio de 1884.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de Administración militar.

Secretaría.—Negociado 5.º

Debiendo contratarse el servicio en buque de vapor y por el término de cuatro años, del transporte de personal entre los puertos de Algeciras y Málaga, se convoca á una pública y simultánea segunda subasta general, que tendrá lugar en los estrados de esta Dirección general, en las Intendencias militares de Granada y Andalucía y en las Comisarias de guerra de Algeciras, Málaga y Cádiz, á la una de la tarde del día 5 de Agosto próximo, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación y bajo las bases siguientes:

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y sellado al Presidente del Tribunal de subasta desde media hora antes de la señalada en que se constituirá el mismo, hasta que se declare abierto el acto en que no se podrán admitir más ni retirar las presentadas, serán además garantizadas con el documento que acredite el depósito de 425 pesetas hecho en la forma que determina la condición 7.ª y estará en papel del sello 11.º sin enmiendas ni raspaduras con sujeción al siguiente modelo; por lo tanto las que no llenen estas condiciones se tendrán por no presentadas, devolviéndose á sus autores las garantías así como las de las proposiciones que no sean aceptadas.

El acto de la subasta dará principio por la lectura de la Real orden que la autoriza, la de este anuncio y la del pliego de condiciones, procediéndose después á la apertura de las proposiciones por el Notario que actúe en el Tribunal y según el orden en que hayan sido presentadas.

Abiertos los pliegos y examinadas las proposiciones que contengan, se declarará en el acto por el Presidente cual es más ventajosa á reserva de la aprobación de S. M.; si resultan dos ó más iguales y admisibles, sus autores ó representantes contendrán entre sí por medio de puja verbal, versando sobre el precio en pesetas y céntimos de los pasajes de cada clase fijado como precio límite, adjudicándose el servicio al mejor postor, pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya se resolverá la cuestión por la suerte.

Se tendrán por no presentadas las proposiciones cuyo autor no concurre al acto, bien personalmente ó por apoderado en legal forma por instrumento público hecho ante Notario que firme en nombre de su poderdante el acto de remate, quedando en beneficio del Tesoro el importe del depósito hecho en garantía de aquéllas; los autores de las proposiciones que concurren al acto deberán exhibir su cédula para identificar su personalidad, y los apoderados además de ella el poder otorgado á su favor.

Madrid 25 de Junio de 1884.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, José Gómez de la Torre. 538—S

Modelo de proposición

D. N. N., vecino (ó del comercio) de, con cédula personal de (tal clase) expedida en (tal punto), y señalada con número (en letra), enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID (ó Boletín oficial de) con objeto de contratar el servicio de transportes militares entre Algeciras y Málaga y viceversa, ofrece prestarlo por la cantidad de (en letra) por cada pasajero de cámara de primera clase y tanto (en letra) por cada uno de los de segunda clase ó sobre cubierta, además de la subvención señalada en la condición 36, en buque de vapor (de hélice ó ruedas) nombrado de la matrícula de de toneladas, con máquina de caballos nominales, velocidad de millas por hora, con sujeción á las restantes condiciones del pliego, á cuyo efecto se acompaña carta de pago justificativa del depósito de 425 pesetas hecho en (tal Caja) conforme á la condición 7.ª (Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar el servicio de transportes de personal entre Málaga y Algeciras en buque de vapor y término de cuatro años.

CONDICIONES RELATIVAS Á LA CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA.

- 1.º Es el objeto de la subasta contratar el transporte del personal militar y asimilado y sus familias entre Málaga y Algeciras. 2.º La subasta se celebrará en la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle del Barquillo, y simultáneamente en las Intendencias militares de Granada y Andalucía y en las Comisarias de guerra de Algeciras, Málaga y Cádiz, en el día y á la hora que se fijen en el anuncio que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de los mencionados distritos y Comisarias indicadas.

3.º Dicho acto de subasta se verificará con arreglo á lo prevenido en el reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, del cual se extractan á continuación las prevenciones más aplicables al efecto.

4.º Las Juntas de subasta se compondrán en la Dirección general del Director general, ó en su delegación del Jefe que corresponda, del Jefe Interventor, ó el que ejerza sus funciones, del Jefe del Negociado de transportes y de un Notario; en las Intendencias de los distritos la constituirán el Intendente, el Jefe del Negociado y un Notario, y en las Comisarias de guerra del Comisario, Oficial Interventor y un Notario. En el caso de que los Notarios de las localidades respectivas preteridan protocolizar las actas del remate, podrán ser sustituidos en el desempeño de sus funciones por Oficiales del cuerpo.

5.º Media hora antes de la designada se constituirá la Junta para recibir los pliegos que se presenten, los que se irán numerando por orden de presentación. Una vez presentados los pliegos no podrán ser retirados. Pasada dicha media hora, y comenzado el acto del remate, no se admitirá ninguna proposición.

6.º Las proposiciones se formularán en papel del sello 11.º, sin enmiendas ni raspaduras, arregladas al formulario, en pliego cerrado y acompañando á ellas cartas de pago del depósito previo.

7.º La garantía ó depósito previo para tomar parte en la licitación deberá haber sido impuesto en la Caja general de Depósitos ó en los sucursales de provincia, y representar una suma de 425 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

Si el depósito se hace en efectos del Estado se valorarán al precio medio de cotización de Bolsa en el mes próximo anterior, según establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó en la forma que en lo sucesivo se prevenga para estos casos.

8.º Los talones ó garantías de depósito correspondientes á las proposiciones que no fueren admitidas se devolverán en el acto á los interesados, que firmarán su recibo al pie de las mismas proposiciones.

9.º Los expresados talones no servirán más que para la proposición á la cual vayan unidos.

10. No se admitirán como buenas para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieran á imposiciones hechas para afianzar el servicio, por más que sea notoria la terminación satisfactoria del mismo. Solamente se prescindirá de la anterior prevención si se justificase el extremo por medio del correspondiente certificado, y haciéndose en este caso la transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

11. Los precios que se consignen en las proposiciones se expresarán en letra, por pesetas y céntimos de peseta, en su caso, no admitiéndose más fracción que la del céntimo; en la inteligencia de que si se consignaran fracciones que excedan del céntimo no serán apreciadas y quedarán á favor del Estado.

12. No serán admisibles tampoco las proposiciones cuyo precio sea superior al límite fijado ó carezcan de alguno de los requisitos que marca la condición 6.ª

13. Los proponentes exhibirán su cédula personal en el acto del remate.

14. Si alguno de los proponentes, fuera ó no admisible su oferta, no hubiese presentado la cédula personal ó el papel del sello prevenido, no se dará curso á dicha oferta ó devolverá la garantía, según el caso, hasta que exhiba la cédula ó el papel.

15. Los autores de las proposiciones concurrirán al acto, bien sea personalmente ó por apoderado, con poder otorgado ante Notario, y en caso de no hacerlo así se tendrán por no presentadas.

16. Si en la subasta resultasen proposiciones iguales, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán á un tanto, por pesetas ó céntimos y pasaje de cada visjero; pero si ninguno de los proponentes mejorase la suya, se resolverá la cuestión por suerte.

17. Si las proposiciones iguales fuesen presentadas en diversos puntos ó juntas, se citará á sus autores para que comparezcan por sí ó por medio de representante legal el día y hora que se les designe, ante la Junta principal de subasta, para que tenga lugar la puja á que se refiere el artículo anterior. El proponente que no se presente se entenderá renuncia á su derecho.

18. Al declararse aceptada una proposición se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del proponente hasta que sea aprobada por la Superioridad, sin cuyo requisito no empezará á causar efecto el remate, á menos que urgencias del servicio exijan que se ejecute desde luego.

19. En el plazo máximo de 15 días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la aprobación del remate, se presentará la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva de que trata la condición 26, y se otorgará la escritura de contrato. Si dejare de cumplir con alguna de estas condiciones, perderá el rematante el depósito provisional que haya hecho, quedando rescindido el contrato á su perjuicio.

20. En la escritura que se otorgue se hará constar que la garantía está libre de todas las excepciones comprendidas en las leyes del derecho común y de contabilidad.

21. Formalizada la escritura, se devolverá al interesado la carta de pago que acredite el depósito de la garantía, estampando el Notario en dicho documento la nota de quedar afecto á la responsabilidad del servicio contratado, y que el depósito queda á disposición del Director general del Cuerpo: esta devolución se consignará en la escritura.

22. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, expediente de subasta que produzca el remate, la escritura de compromiso y cuantos puedan ofrecerse para llenar este servicio, como son: las contribuciones de cabotaje, fondeo, subsidio y demás establecidas ó que se impongan en adelante.

23. El plazo de duración del contrato será el de cuatro años, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y dos meses más si así conviniera á la Administración militar.

Se entenderá caducado si se estableciere el servicio por administración directa por convenir así á la exigencia del mismo.

24. El otorgamiento de la escritura se celebrará en el despacho del Jefe que haya presidido la subasta del punto en que la oferta fuera presentada.

25. El contratista entregará dos primeras copias de la escritura, una para el Tribunal de Cuentas y otra para la Dirección general, y dos copias simples, una con destino á la Comisaría de guerra y otra para la Intendencia del distrito.

26. El proponente á cuyo favor quede el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta completar el 40 por 100 del total importe del servicio, calculado al precio de su oferta por cada pasajero, tomando por base 400 de primera cámara y 4.000 de segunda ó sobre cubierta al año. Este depósito ha de estar libre de todas las excepciones que marca el art. 13 de la Ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870.

CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS.

27. El servicio de pasajes entre Málaga y Algeciras ó viceversa, de que se trata, habrá de verificarse en buque de vapor de capacidad bastante para conducir la fuerza de un batallón

de 800 pesetas próximamente, con sus equipos y almacenes. Tendrá camaras de primera bien acondicionadas y cómodas, así como de segunda, en condiciones análogas, y la sobrecubierta para la tropa tendrá toldo, á fin de librarla de la intemperie.

28. Es obligación del contratista hacer dos viajes redondos al mes con un intervalo de 10 días por lo menos de uno á otro viaje redondo, á más los extraordinarios que ocurriesen, previo aviso que recibirá.

29. Los días de salida de Málaga, punto de origen, se marcarán al establecerse el servicio precisamente de acuerdo con la Autoridad superior militar del distrito de Granada.

30. Es obligación del contratista ó de su representante en el buque cuidar del orden, aseo, manutención, sueldos de la tripulación y demás atenciones del mismo, del carbón y otros gastos que sean necesarios para efectuar el viaje.

También el facilitar el pasaje del muelle al buque, ya sea con lanchas de dotación ó ya con otras, á su cuenta, del personal oficial que deba embarcar.

31. Para que el vapor preste servicio será obligación del contratista presentarle en el puerto de Málaga ó Algeciras dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, á fin de que sea reconocido por la Autoridad de Marina, la que librará un certificado, que se ha de presentar á la Intendencia de aquel distrito, en el cual se exprese que el buque se halla en buen estado de servicio con capacidad para contener la fuerza de un batallón, su equipaje y almacenes, y construido con arreglo á las leyes de navegación y demás disposiciones sobre la materia.

32. Asimismo deberá el contratista hacer constar en la Intendencia militar de Granada que el buque se halla matriculado en España y usa de bandera española, su fuerza móvil, andar por millas, número de camaras y camarotes disponibles para el pasaje, y la tarifa de precios que para la línea, según la clase, tenga establecida.

33. El Capitán del vapor recibirá á bordo en calidad de pasajeros á todos los que vayan provistos de la correspondiente *papeleta de pasaje*, firmada por el Comisario Inspector de trasportes de Málaga ó Algeciras, según el caso, acomodándolos según en ella se exprese.

Todo el pasaje en cada uno de los viajes de que se trata es por cuenta del Estado, el cual satisfará por cada pasajero, según la clase, el precio convenido, y en caso de falta de pasaje oficial admitirá el particular, con igual abono que aquél, y si no hubiere ninguno se le abonará al contratista la subvención señalada solamente.

34. El Capitán del vapor expedirá una relación numérica por clases ó camaras de los individuos recibidos á bordo en cada viaje, cuya relación, visada por el Comisario Inspector del ramo, le servirá para que se libre su importe por la Intendencia militar de Granada, donde radicará sus haberes.

35. El consignatario del vapor tendrá un representante legalmente autorizado en la referida Intendencia, á favor del cual se expedirán mensualmente los libramientos por el total importe de su servicio en los dos viajes ordinarios y los extraordinarios que ocurrieren.

36. El Estado abonará 300 pesetas de subvención mensual para la Empresa que se obligue á efectuar los dos viajes redondos en días fijos de cada mes, á más del precio que se convenga dentro de los señalados como límite, que son los siguientes: 80 pesetas por cada pasajero de cámara de primera, y 650 por cada uno de los de cámara de segunda ó sobre cubierta; en la inteligencia de que serán conducidos gratuitamente los menores de tres años, y los de tres á siete años por la tercera parte del precio estipulado.

Por los viajes extraordinarios no gozará de subvención alguna si el pasaje excediese del número de 100; pero si la proporcional de los ordinarios, si no llegase á esa cifra, y el precio por cada pasajero convenido para el servicio ordinario.

37. El Estado se reserva el derecho de conceder pasaje, cubiertas las exigencias del servicio oficial, á los particulares que lo deseen, satisfaciéndolo éstos de su peculio, al precio de tarifa de la Empresa, aprobada por la Administración militar; quedando á beneficio del Estado la diferencia que resulte con el de contrato, cuya diferencia ha de ser reintegrada mensualmente por el Pagador de trasportes en la Caja económica de la provincia, considerándolos como ingreso al mismo, y justificándose en las cuentas de la Pagaduría con las oportunas copias de las cartas de pago.

38. Los Comisarios de Guerra Inspectores del servicio de trasportes de Málaga y Algeciras tendrán un libro talonario foliado, sellado y rubricado por ellos de las *papeletas de pasaje* por cuenta del Estado.

En cada viaje cederán al pasajero una de las papeletas del libro, haciendo constar en ella el nombre, condición y empleo, cámara que debe ocupar y Autoridad que dispuso el viaje; en la inteligencia de que tienen derecho á que sea por cuenta del Estado los Sres. Generales, Jefes, Oficiales y sus asimilados, así como los individuos de tropa de todas las armas ó institutos, en comisión del servicio, con licencia por enfermos ó de remplazo y las familias de éstos, entendiéndose por tales la esposa, madre, viuda, hijos y hermanas ó hermanos. Fuera de estos casos podrá el Comisario del ramo conceder papeleta de pasaje al Jefe ú Oficial que lo solicite, así como al particular, cubiertas que sean las exigencias del servicio, satisfaciendo su importe los interesados al precio de tarifa aprobada por la Administración militar.

39. Las papeletas por cuenta del Estado llevarán un epígrafe que diga *Oficial*, y las que se extiendan á los que la paguen de su peculio el de *Particular*; unos y otros se cederán por orden correlativo, dentro de cada concepto, según se fueren presentando á recibirlas.

Cada una de las hojas del citado libro talonario tendrá la papeleta por duplicado; una se entregará al pasajero y la otra igual quedará en la misma, siendo exclusivamente responsable el Comisario de cualquier duda ó equivocación que en ella se padezca.

40. El pagador de trasportes de cada uno de los puertos de la línea es el encargado de recibir el importe del pasaje particular, debiendo dar cuenta en el día al Comisario Inspector para su confrontación en el libro y conocimiento á la Intendencia á fin de que ésta ordene el ingreso en la Caja económica correspondiente de la diferencia que resulte entre lo recibido y lo que ha de abonarse según contrata.

41. El Comisario Inspector del servicio tiene el deber de inspeccionar el buque antes de su salida para conocer el estado en que se encuentran las camaras ó camarotes y cuanto conduzca al mejor servicio; atender y resolver las dudas que ocurran, elevando las quejas á la Autoridad competente cuando no pudiese remediarlas.

42. Cuando por el estado del mar se imposibilitase el viaje en el día señalado habrá de justificarse la falta por el Capitán del puerto ó Autoridad competente por medio de certificado, debiendo anunciarse al público por el Comisario Inspector del ramo, así como el día en que se ha de verificar, que será el más próximo bonancible.

Si por cualquier avería ó incidente imprevisto no pudiese el buque que se contrata emprender su viaje el día señalado, el

contratista deberá efectuar el transporte con otro vapor de análogas condiciones, dando de ello conocimiento con anticipación bastante al Comisario Inspector del ramo, el que á su vez lo pondrá en el de la Autoridad militar para que después de reconocido por la Marina el nuevo buque pueda llenarse el servicio sin interrupción. Caso de no cumplir esta última circunstancia dicho contratista, además de fletarse un buque por su cuenta, quedará sujeto á la responsabilidad que correspondiera.

43. El Estado no abonará cantidad alguna por averías, pérdidas ú otros perjuicios que tenga el consignatario por causa del servicio ó fortuitas; sólo en caso de guerra le indemnizará previo expediente, por lo que padezca el vapor por el fuego enemigo.

44. Cada viajero tiene derecho al transporte gratuito de 50 kilogramos de peso por razón de equipaje. El exceso de peso lo abonará el pasajero á la Empresa ó consignatario del vapor con el 25 por 100 de rebaja del precio de la tarifa. Cuando se transporten unidades tácticas, será gratuito el transporte de su equipo, armamento y almacén.

45. Mensualmente rendirá el Comisario Inspector del servicio á la Intendencia militar de Granada la cuenta del contratista, justificada en una relación por viajes, en la que se expresará numéricamente los pasajeros de cada clase, con separación el llamado *Oficial del Particular*, comprobando dicho número y concepto con las papeletas de *pasaje* y órdenes dispositivas el primero, y el particular sólo con las papeletas y las copias de las cartas de pago. El total importe de dicha cuenta deberá ser igual á la suma de las relaciones de pasaje á que se contrae la condición 34 de este pliego, dados con separación de la cuenta, y que sirvieren para librar al contratista sus devengos.

Madrid 13 de Marzo de 1884.—El Interventor general, Manuel Macías.

Madrid 28 de Marzo de 1884.—Aprobado por S. M.—QUEVEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de la Deuda pública.

Verificado en este día el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda al 2 por 100 exterior que correspondía efectuar en el segundo semestre del actual año económico, el cual se ha llevado á efecto con entera sujeción á lo determinado en la Real orden de 21 de Mayo de 1882 y anuncio inserto en la GACETA de 26 de este mes, ha sido agraciada la bola núm. 19, que representa el décimonoveno grupo, quedando en su virtud amortizados los títulos siguientes:

Primera serie.

Table with 10 columns of numbers representing the first series of debt titles.

Segunda serie.

Table with 10 columns of numbers representing the second series of debt titles.

Tercera serie.

Table with 10 columns of numbers representing the third series of debt titles.

Cuarta serie.

Table with 10 columns of numbers representing the fourth series of debt titles.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Para que la Caja general de esta Dirección pueda efectuar el pago de los intereses devengados en el primer semestre del año actual por los depósitos necesarios en metálico de particulares, he acordado que desde el día 1.º de Julio próximo, todos los no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, se admitan en el Negociado de señalamiento de esta Dirección todas las carpetas que se presenten, acompañadas de los resguardos representativos de los depósitos.

Se advierte que el orden de los pagos será el mismo que se dé en el señalamiento, y al efecto se anunciará previamente en la GACETA y Diario de Avisos.

Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

La Dirección de mi cargo ha dispuesto que desde el día 1.º de Julio próximo, de diez de la mañana á tres de la tarde, todos los no feriados, se admitan en el Negociado de señalamiento de la misma todas las carpetas que se le presenten acompañadas de los resguardos representativos de los depósitos necesarios en metálico, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, con el fin de acordar el pago de los intereses devengados en el primer semestre del año actual.

Con este motivo la Dirección advierte cuanto tiene determinado para los señalamientos anteriores, y que el número de orden que se dé a las carpetas será el mismo para el pago, previo anuncio en la GACETA y Diario de Avisos.

Madrid 28 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 28.

Cartas atendidas por falta de dirección ó franquicia en este día.

- Núm. 332 Asunción Pino.—Montilla. 333 Benjamina Betencurt.—Carabanchel. 334 Balbina Cid.—Orgaz. 335 Francisco Adán.—Loeches. 336 Isabel Zamorano.—Corral. 337 Miguelet Lacy.—Yecla. 338 Pedro P. del Campo.—Viso. 339 Pedro Medrano.—San Sebastián. 340 Pablo González.—Vallecas. 341 Rafael Luque.—Montilla. 342 Santiago Almazán.—Matillas.

Madrid 29 de Junio de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 29.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from various stations like Lugo, Oviedo, Lérida, Alicante, Barcelona, etc.

Madrid 29 de Junio de 1884.—Por el jefe del Centro, J. Hernández.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 29 de Junio de 1884.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

Table with columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Lists various municipal impositions.

PAGOS.

(EN LOS DÍAS 27, 28 Y 29 DE JUNIO.)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

Table with columns: Reintegros por saldo, Ídem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Shows payment details for Plaza de Las Descalzas.

Central.—Plaza de Las Descalzas.....

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Santiago de Angulo.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Cristóbal Sorni.—Don José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—Marqués de la Torrejilla.—D. Manuel María José de Galdos.—Marqués de Oliva.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez Marín.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Ignacio Suárez García.—D. José Gutiérrez Agüera.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo Llorens.

El Director Gerente, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

BAZA.

D. Manuel de Torres Requena, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafaela Quesada Coello, natural y vecina de esta ciudad, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, pelo y ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color moreno; viste saya de indiana y calza alpargatas; á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á prestar cierta declaración dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; pues así lo tengo acordado en causa que contra la misma se instruye sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicha procesada procedan á su captura y remisión á esta cárcel y á disposición de este Juzgado.

Dada en Baza á 30 de Mayo de 1884.—Manuel Torres Requena.—Por su mandado, Federico Yáñez Clares. J—3002

CAMBADOS.

D. Alvaro Gómez Ricoy, funcionando accidentalmente de Juez de instrucción en el partido de Cambados, como Juez municipal de la capital, correspondiente á la provincia de Pontevedra.

Hago saber estar instruyendo causa á Benito Blanco Rodríguez, casado, jornalero, natural y vecino de la parroquia de San Adrián de Vilariño, en este partido, por hurto de ropas á Juan Meijón, halladas en la casa del propio Benito; quien para acreditar su procedencia citó á Rita Mosquera, natural de Pola de Sidero, y á Balbina Serate, siendo vecinas de Gijón en el año de 1887, en cuyo punto fueron buscadas últimamente para evacuar sus declaraciones sin que fueren habidas.

A medio, pues, de la presente cédula se les cita para que dentro del término de nueve días se presenten en la sala de audiencia de este referido Juzgado al fin expresado, ó participando al mismo su paradero si por cualquiera causa no pudiesen comparecer; pues que dejando de cumplir de la una ó de la otra forma, incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas y en las demás responsabilidades consiguientes.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades y encarga á los agentes de policía judicial averigüen el paradero de las sobredichas y den conocimiento del resultado á este propio Juzgado dentro del indicado término; pues que de hacerlo así administrarán justicia, quedando yo á la recíproca.

Dado en Cambados á 8 de Mayo de 1884.—Alvaro Gómez Ricoy.—Por mandado de S. S., Pedro Monrullo y Barroy. J—3003

CARMONA.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández Antón, vecino de Morón, y Antonio Benítez Crespo, que lo es del Colmenar, sin que consten más señas ni antecedentes de los mismos, y á Rafael Rodríguez Berguillo, alias el Bizco de Lucena, natural y vecino de esta última ciudad, de oficio velonero, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y causa que se sigue en el mismo por hurto de caballerías; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excita el celo de los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades civiles, militares y Guardia civil para que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dichos individuos; y caso de ser habidos procedan á la conducción y detención de los mismos á este Juzgado con las seguridades necesarias, como asimismo de dos potrancas, cuyas señas se expresan á continuación.

Dada en Carmona á 21 de Abril de 1884.—Francisco de Rueda.—Por mandado de S. S., por mi compañero Daza, Licenciado Antonio González y González.

Señas de las potrancas.

Una de un año de edad, negra clara, raja de mule, con el hierro del depósito de sementales de Jerez.

Otra potra también de un año, negra, lunar blanco en una de las patas junto al casco, con un hierro. J—3004

D. Francisco de Rueda Campesino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Ambrosio Morillo, conocido por Pajarito, natural y vecino de esta ciudad, soltero, albañil, de 20 años de edad, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en las estrados de este Juzgado á practicar ciertas diligencias en causa que en el mismo se sigue por hurto de una manta contra el expresado Juan Ambrosio.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren averiguar el paradero de dicho procesado; y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Carmona á 10 de Mayo de 1884.—Francisco de Rueda.—Por mandado de S. S., por mi compañero Deira, José M. Tortolén. J—3005

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores tenedores de acciones y obligaciones que á partir del 1.º de Julio próximo tendrán lugar los pagos siguientes:

- 1.º Por acción, mediante entrega del cupón núm. 8, pago por saldo 12 francos 50, ó pesetas 11'875. 2.º El cupón 23 de las obligaciones á razón de 12 francos 50, ó pesetas 11'875. 3.º Por acción de gracia, mediante entrega del cupón 2, pago de 2'50 francos, ó pesetas 2'375.

En París en el Crédito Líonés, 19, boulevard des Italiens. En Madrid en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, paseo de Recoletos, 9.

Madrid 29 de Junio de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general, Emilio Leseur. X—2002

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y Vindas de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'30 á 1'30 pesetas el kilogramo. Vesino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jarón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'36 á 0'44 pesetas el kilogramo. Carbamos, de 0'66 á 1'80 pesetas el kilogramo. Hadas, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Aseto, de 1'40 á 1'80 pesetas el litro, y de 1'1 á 1'1 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 al decalitro. Patricio, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 7'20 á 7'20 al decalitro. Cebada (precio medio), á 11'56 pesetas el hectolitro.

Rees degolladas.—Terneras, 75.

Su peso en kilogramos..... 2.780.

Del parte remitido por la Administración principal de consumo y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Lists revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real.

Madrid 28 de Junio de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Junio de 1884.

Table with columns: ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADOS. Lists meteorological data for June 29, 1884, including temperature, wind direction, and barometric pressure.

Respuestas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

ENTRABADOS.

Table with columns: Localidades, Día 28, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

PARTE NO OFICIAL.

ÍNDICE.

DE LOS REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES. En 1.º—Reales decretos indultando a Melitón Conversa y Francisco Juárez de la pena a que fueron condenados por las Audiencias de Albacete y Granada; su fecha 30 de Mayo.—Núm. 153.

En 3.—Real orden alzando la suspensión del Ayuntamiento de la Puebla; su fecha 19 de Abril.—Núm. 155. Circular remitiendo y recomendando a los Gobernadores la instrucción y cuestionario para las comisiones provinciales y locales encargadas de practicar una información sobre el estado y necesidades de la clase obrera; su fecha 28 de Mayo.—Idem.

D. Salvador Cara sobre demarcación de unas minas; su fecha 19 de Mayo.—Idem. Otra anunciando la provisión de una cátedra de dibujo vacante en la escuela de Bellas Artes de la Orotuna; su fecha 19 de Mayo.—Idem. Otra declarando monumento nacional la capilla de San Jerónimo que existe en el convento de la Concepción franciscana de Toledo; su fecha 19 de Mayo.—Idem.

En 17.—Real decreto admitiendo la dimisión del Gobernador civil de Balears, D. Antonio Mataró; su fecha 16 del actual.—Núm. 169.

Otros nombrando Gobernador de Balears á D. Fernando Santoyo; de Ciudad Real á D. Antonio Sandoval, y de Salamanca á D. José González; su fecha 16 del actual.—Idem.

Otros indultando á Luis Elogio Bernardino Bouso y Alejandro Laschueras; su fecha 13 del actual.—Idem.

Otro concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la ciudad de Mérida; su fecha 10 del actual.—Idem.

Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de Peralada de San Román; su fecha 20 de Abril.—Idem.

Relación nominal de los empleos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra en las fechas que se expresan.—Idem.

En 18.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración una competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de Berga; su fecha 20 de Mayo.—Número 170.

Otros autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley relativo á la venta de edificios del ramo en la provincia de Málaga, y otro fijando la fuerza del Ejército permanente durante el año 1884 á 85; sus fechas 23 de Mayo y 13 del actual.—Idem.

Otros nombrando Vocal del Consejo del fondo de premios para el servicio de la Marina á D. Pedro Antonio Muchada, y Delegados de Hacienda de Oviado y Gerona á D. Angel Guerra y D. Ricardo Cisneros; sus fechas 16 y 17 del actual.—Idem.

Real orden confirmando la suspensión del Ayuntamiento de la Madroñera; su fecha 20 de Abril.—Idem.

Otra dando las gracias al Tribunal de oposiciones á las cátedras de Inglés de los Institutos de Sevilla y Málaga; su fecha 19 de Mayo.—Idem.

Otra aprobando la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Lorea; su fecha 28 de Abril.—Idem.

Otras dando las gracias á los Tribunales de oposición á las cátedras de Psicología de los Institutos de Lugo y Tapia, y de Rhetórica y Poesía de los de Murcia, Pamplona, Avila y Canarias; su fecha 19 de Mayo.—Idem.

Otra desestimando la solicitud de D. Antonio Pascual sobre establecimiento de un criadero de peces; su fecha 26 de Mayo.—Idem.

En 20.—Real decreto autorizando al Director general de Administración militar para que adquiere los materiales necesarios para la instalación de un lavadero; su fecha 19 del actual.—Núm. 172.

Otro autorizando una transferencia de crédito al art. 9.º del capítulo 7.º remonta, del Ministerio de la Guerra; su fecha 19 del actual.—Idem.

Otro nombrando Vocal del Consejo de redenciones y enajenaciones á D. Joaquín Caro; su fecha 19 del actual.—Idem.

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos en los dos últimos interregnos parlamentarios; su fecha 18 del actual.—Idem.

Real orden aprobando el pliego de condiciones para la concesión del ferrocarril de Manila á Dagupan; su fecha 18 del actual.—Idem.

En 21.—Real decreto declarando mal formada una competencia suscitada entre el Gobernador de Madrid y el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo; su fecha 22 de Mayo.—Núm. 173.

Otros indultando á D. Manuel Caminos, Dámaso Gallego y Pedro Sento; su fecha 19 del actual.—Idem.

Otros nombrando Presidente de la Audiencia de Terner á D. Manuel Prieto; Magistrado de la de Sevilla á D. Pascual Paniagua, y de la de Barcelona á D. Nicanor Antón; su fecha 19 del actual.—Idem.

Otros disponiendo que se proceda á la elección de un Diputado á Cortes en los distritos de Cieza y de Huescar; su fecha 20 del actual.—Idem.

Otros nombrando Inspectores del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Carreteras y Puertos á D. Mariano Mayo, Don Eduardo Saavedra, D. Antonio Ruiz y D. Joaquín Gorostegui; su fecha 20 del actual.—Idem.

Real orden determinando la forma en que se ha de hacer por los Registradores de la propiedad la inscripción de la posesión de fincas cuando resulten anuladas á favor de persona distinta del poseedor; su fecha 14 del actual.—Idem.

Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Villarrubia de los Ojos, Sabadell y Huesca, y sisado la del de Salinas del Manzano; sus fechas 23 y 24 de Abril, 6 y 10 de Mayo.—Idem.

Otra aprobando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, hecha á favor de la Sociedad del mismo nombre; su fecha 13 del actual.—Idem.

En 22.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre el Gobernador de Toledo y el Juez de primera instancia de Navahermosa; su fecha 26 de Mayo.—Número 174.

Otro (rectificado) indultando á D. Manuel Casinos; su fecha 19 del actual.—Idem.

Real orden jubilando á D. Aquilino Martínez, Registrador de la Bañeza; su fecha 21 del actual.—Idem.

Otras alzando la suspensión de los Ayuntamientos de Tracete y Tevar, y confirmando la del de Carrascosa del Campo; sus fechas 12 y 18 de Mayo.—Idem.

En 23.—Real decreto declarando improcedente una competencia suscitada entre la Audiencia de Almería y el Gobernador de la provincia; su fecha 26 de Mayo.—Núm. 175.

Real orden declarando cuáles son las Memorias de valoraciones redactadas por las Administraciones de Aduanas que merecen ser consideradas como trabajo especial de la renta; su fecha 4 del actual.—Idem.

Otras alzando la suspensión de los Ayuntamientos de Jerez del Marquesado y Valdepeñas; sus fechas 18 de Abril y 19 de Mayo.—Idem.

Otra aceptando el donativo de un retrato que con destino al Museo Nacional han hecho D. Andrés Pérez y D. José María de Constanza; su fecha 28 de Mayo.—Idem.

En 24.—Real decreto decidiendo una competencia suscitada entre la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia; su fecha 28 de Mayo.—Núm. 176.

Otros indultando á Ramón Balasch, Miguel Barrio y Juan Pérez; su fecha 20 del actual.—Idem.

Otro disponiendo que D. José Gómez de la Torre cese en los cargos de Secretario de la Dirección de Administración militar y de Presidente de la Junta del mismo Cuerpo; su fecha 23 del actual.—Idem.

Otros nombrando para desempeñar cargos dependientes del Ministerio de la Guerra á D. José Gómez de la Torre,

re, D. Manuel Macías, D. Benito González y D. Joaquín Pérez; su fecha 23 del actual.—Idem.

Otro autorizando al Director de Administración militar para que adquiere directamente el material necesario á la instalación de un molino harinero; su fecha 23 del actual.—Idem.

Real orden dando de baja en el Ejército al Alférez D. Angel Rodríguez; su fecha 18 del actual.—Idem.

Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Parcente, Arzúa, Caidas de Montbuy y Albaterra; sus fechas 22 y 23 de Abril.—Idem.

Otra desestimando una demanda presentada á nombre de la Sociedad Franco Belga sobre transporte de minerales de Somorrostro; su fecha 1.º de Mayo.—Idem.

En 25.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por D. José Porrúa, Gobernador de Zaragoza, y D. José María Guzmán, de Lugo; su fecha 24 del actual.—Núm. 177.

Otros nombrando Gobernadores: de Zaragoza á D. Antonio González; de Castellón á D. Eleuterio Villalba; de Badajoz á D. Fernando Alvarez; de Jaén á D. José López; de Alicante á D. José Antonio Ruiz; de León á D. Belisario de la Coroba, y de Lugo á D. Patricio Aguirre; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otro nombrando Interventor de Hacienda de Toledo á D. Félix Hita; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otros haciendo una transferencia en el cap. 30 de la sección 8.ª del presupuesto del Ministerio de la Guerra, y exceptuando de la subasta pública la adquisición de cartulina para tarjetas postales; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otro aprobando el contrato de arrendamiento de una casa destinada á las oficinas de Hacienda de Ciudad Real; su fecha 24 del actual.—Idem.

Otro creando una comisión para que proponga la reforma de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército; su fecha 24 del actual.—Idem.

Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Tordera, Baeza, Cambrils y Bohonal de Ibor; sus fechas 24 y 25 de Abril.—Idem.

Otra aprobando la clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Zamora y Toro; su fecha 28 de Abril.—Idem.

Otra autorizando la transferencia de la concesión del ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita, hecha á favor de la Sociedad del mismo nombre; su fecha 17 del actual.—Idem.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia en las fechas que se expresan.—Idem.

Circular de la Dirección de Beneficencia y Sanidad, dirigida á los Gobernadores con motivo de la presencia del cólera morbo asiático en la ciudad de Tolón; su fecha 24 del actual.—Idem.

En 26.—Real decreto declarando que no ha lugar á decidir una competencia suscitada entre el Gobernador de Ciudad Real y el Juez de primera instancia de la capital; su fecha 28 de Mayo.—Núm. 178.

Otros nombrando Magistrado del Tribunal Supremo á Don José de Guernica, y para desempeñar otros cargos en la Magistratura á D. Federico Enjuto, D. Mariano Die, Don José Rodríguez, D. José de Cáceres y Molini, D. José Cáceres y Muñoz, D. Ramón Crespo y D. José Soto; su fecha 20 del actual.—Idem.

Otro disponiendo que D. José de Aizpurúa pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; su fecha 25 del actual.—Idem.

Otros nombrando Vocal de la Junta de reorganización de la Armada á D. Carlos Valcárcel, y Vocal de la Junta de Directores del Ministerio de Marina á D. Antonio Maura; su fecha 23 del actual.—Idem.

Otro aceptando á D. Joaquín Togores la renuncia de una comisión que desempeñaba en Francia; su fecha 23 del actual.—Idem.

Otro autorizando al Ministro de Marina para que compre en el extranjero un buque blindado; su fecha 23 del actual.—Idem.

Reales órdenes confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Candete, Campos y Mecina Bombarón; sus fechas 24 y 25 del actual.—Idem.

Otra desestimando una demanda presentada á nombre de Doña Victorina Paig contra otra que concedió ciudadanía española á D. José Pfeiffer; su fecha 30 de Abril.—Idem.

Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de Villalgordo; su fecha 18 de Mayo.—Idem.

Otra disponiendo que la Exposición Nacional de Bellas Artes quede cerrada el día 7 de Julio próximo; su fecha 24 del actual.—Idem.

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia (continuación).—Idem.

Resumen de las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Marina en la segunda quincena del mes de Mayo.—Idem.

En 27.—Real decreto declarando cesante á D. Bernardino Diaz, Teniente fiscal cuarto del Consejo de Estado; su fecha 25 del actual.—Núm. 179.

Otro nombrando Vocal de la Junta de Directores del Ministerio de Marina á D. Salvador de Albacete; su fecha 25 del actual.—Idem.

Real orden desestimando la demanda presentada á nombre de D. Manuel Morales sobre ingreso en el Cuerpo y cuartel de Invalidos; su fecha 17 del actual.—Idem.

Otra resolviendo el expediente promovido por el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid sobre incautación por la Autoridad judicial de varias alhajas procedentes de robo; su fecha 26 de Marzo.—Idem.

Otras dejando sin efecto la destitución del Secretario del Ayuntamiento de Casariche, y confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Salas de los Infantes, Aguilar de Campó y Fregenal de la Sierra; sus fechas 22 y 27 de Abril y 24 del actual.—Idem.

Otra desestimando una instancia presentada por José Sarasúa sobre nulidad del sorteo verificado en Orio para el reemplazo del Ejército en el presente año; su fecha 8 de Mayo.—Idem.

Resoluciones referentes á personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar en los meses de Junio á Diciembre de 1883 y de Enero á Abril de 1884.—Idem.

En 28.—Real decreto (rectificado) autorizando al Ministro de Marina para que compre en el extranjero un buque blindado de primera clase; su fecha 23 del actual.—Núm. 180.

Otros nombrando Delegado de Hacienda de Málaga á Don Bartolomé Gómez, y de Sevilla á D. Eusebio Hernández; su fecha 24 del actual.—Idem.

Real orden dando de baja en el Ejército al Teniente Don Federico Puchols; su fecha 25 del actual.—Idem.

Otras confirmando la suspensión de los Ayuntamientos de Pescueza, Horcajo de Santiago y La Salsa; su fecha 23 de Abril.—Idem.

Otra anunciando la provisión de una cátedra de fifeo de la Escuela Nacional de Música; su fecha 14 del actual.—Idem.

Relación nominal de los empleos y recompensas otorgadas por el Ministerio de la Guerra; su fecha 25 del actual.—Idem.

Resoluciones referentes á personal dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar (continuación).—Idem.

Relación de las condecoraciones concedidas por el Ministerio de Estado en Mayo último.—Idem.

En 29.—Reales decretos indultando á Laureano Manzano, Francisco Lavella y Joaquín García de la pena á que fueron condenados por el Tribunal Supremo y Audiencias de Granada y Sevilla; su fecha 27 del actual.—Núm. 181.

Otros nombrando á D. Juan Manuel González, D. Antonio López, D. Félix Vázquez, D. Eduardo Gironés y D. José Muñoz para desempeñar cargos en la Magistratura; su fecha 27 del actual.—Idem.

Otro admitiendo á D. Sebastián Carrasco la renuncia del cargo de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla; su fecha 27 del actual.—Idem.

Otro autorizando al Ministro de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre adquisición de la biblioteca del Duque de Osuna; su fecha 29 del actual.—Idem.

Real orden autorizando á D. Miguel Nogueira para punear una marisma en las inmediaciones de Bayona, provincia de Pontevedra; su fecha 25 del actual.—Idem.

Otra creando una comisión que estudie las obras necesarias para evitar las inundaciones de los ríos de Murcia, Alicante y Almería; su fecha 28 del actual.—Idem.

Otra determinando qué asignaturas aprobadas en las Escuelas de Marina tienen validez para el ingreso en las Academias dependientes del Ministerio de la Guerra; su fecha 28 del actual.—Idem.

Otra alzando la suspensión del Ayuntamiento de Cox; su fecha 29 de Abril.—Idem.

Otra aprobando la separación de D. Joaquín Trigueros, subalterno del Cuerpo de Penales; su fecha 25 del actual.—Idem.

Resoluciones referentes á personal, dictadas por el ramo de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar (continuación).—Idem.

En 30.—Real orden alzando la suspensión de los Ayuntamientos de Llerena, Alosno, San Quintín de Mediona y Montblanc, y confirmando la del de Castuera; sus fechas 27 del actual, 29 y 30 de Abril.—Núm. 182.

Otra aprobando la clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Chiva y Alberique; su fecha 28 de Abril.—Idem.

Otra publicando la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Abril último en la custodia de la riqueza forestal; su fecha 19 de Mayo.—Idem.

ADVERTENCIA.

IMPRESA NACIONAL.—Se ruega á los señores suscritores de la GACETA DE MADRID que residen en provincias ó en el extranjero, y cuyo abono á la misma termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar su suscripción antes del 1.º de Julio próximo si desean recibir sin interrupción este periódico.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

	PRECIOS.
Primera clase.....	30
Segunda id.....	15
Tercera id.....	12.50

SANTOS DEL DÍA.

La Conmemoración de San Pablo, Apóstol, y San Márcel, Obispo.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Pedro.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 51 de abono.—Turno 3.º—El proceso del carnicero.—Familia Mariani.—Pipelet (baile).—Los Marianis.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Adriana Angot.—Intermedios por la banda de Mallorca.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 16 de abono.—Turno 1.º—Segundo acto Donna Juanita.—Cristoforo Colombo.—I ladri.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—Quien más mira.....—Torear por lo fino.—Doncella de encargo.—Don Pompeyo en carnaval.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Escojidos y variados ejercicios por los principales artistas de la compañía.